



Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUND)**

E.

S.

D.

**Ref.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: DIONISIO AVILA**

**DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO y HEREDEROS DE SOFIA MILLAN BRAND Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**RADICADO: 2018-0401-00**

**HENRY HUMBERTO BUITRAGO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía 8'741.700 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 231.521 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39'701.342 de Bogotá D.C., respetuosamente me permito presentar en su despacho solicitud de ilegalidad del auto de fecha 25 de mayo de 2021.

Mediante recurso de reposición en subsidio de apelación radicado el día 8 de marzo de 2021 a través de correo electrónico, el suscrito solicitó a su despacho REVOCAR el auto de fecha 4 de marzo de 2021 Y TERMINAR EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO toda vez que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar en debida forma a pesar de conocer la dirección de los demandados, esto debido al termino manifestado por su despacho mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021 de conformidad con los tiempos ordenados por el artículo 317 del C.G.P y manifestado por su despacho mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021.

ahora bien el auto del 25 mayo de 2021 su honorable despacho argumenta que en virtud del articulo 371 del C.G.P, el cual indica el termino y trámite para la demanda de reconvenición, tramite que no se adelanta dentro del expediente y no sule vacíos del caso en concreto, no puede ser convalidado para el presente asunto, lo que si viene claro es el mandato ordenado en el articulo 317 ....(vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.) ... mandato que no se aplico en el presente proceso.

Ahora bien y de acuerdo con lo anterior, es contradictorio que su despacho indique un término adicional de 30 días más, so pena de decretar un desistimiento tácito, toda vez que el término inicial dado no fue cumplido inicialmente por los demandantes y a pesar de ello y de querer inducir en error al despacho, su señoría optó por premiar dicha conducta prorrogando el termino por 30 días más, y peor aun si se suma el tiempo que ha transcurrido desde la radicación del recurso a la fecha.

Al no haber sido resuelta la **reposición**, concediendo la terminación del proceso con el desistimiento tácito, su honorable despacho debió conceder la apelación



*Henry Humberto Buitrago*  
*Abogado Consultor*  
*Universidad Militar Nueva Granada*



333

---

para que el superior jerárquico confirmara su decisión o diera por terminado el proceso en marras, ya que con el auto de fecha 25 de mayo de 2021, se está demostrando un favorecimiento a la parte demandante vulnerando el derecho al debido proceso de los demandados puesto que los términos procesales están claros y son expuestos en la ley.

Por lo anteriormente expuesto solicito se declare la ilegalidad del auto ya mencionado de fecha 25 de mayo de 2021 o en su defecto se conceda la apelación solicitada en el recurso radicado el día 8 de marzo de 2021.

Del señor Juez,

Cordialmente,

**HENRY HUMBERTO BUITRAGO**  
C.C. 8'741.700 de Barranquilla  
T.P No. 231.521 del C.S.J.

henry humberto buitrageo <henry\_buitrago@hotmail.com>

Jue 03/06/2021 15:12

Para: Juzgado 01 Civil Municipal

334

SOLICITUD ILEGALIDAD DEL ...  
142 KB

..CONSTANCIA SECRETARIAL. La Mesa, junio 02 de 2021. "ecitado en la fecha, se anexa al proceso para los efectos legales.

La spia.

DIANA M RODRIGUEZ TORRES